



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

Resolución de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura N° 151-2024-MDCC/GOPI

VISTOS:

El Informe N° 042-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/KRFB de la Coordinadora de Obra, Informe N° 247-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI de la Subgerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Informe Legal N° 026-2024-MDCC/GOPI/AECE/HATF del especialista en contrataciones con el estado de la Gerencia de Obras e Infraestructura e Informe N° 426-2024-MDCC/GPPR de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

CONSIDERANDOS:

Que, en aplicación al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia a la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" en su artículo II respecto a la autonomía estipula:

"(...) Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...)"

Que, el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, indica que por el principio de legalidad:

"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"

Que, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el consultor CONSORCIO SUPERVISOR MAGNUS el mismo que se encuentra integrado por Oscar Armando Cruz Quispe y Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, suscribieron con fecha 05/01/2024 el contrato N° 02-2024-MDCC para la Supervisión del saldo de obra "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR 40705 PERUARBO CON CODIGO LOCAL 54744, DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2500620, por la suma de S/ 324,079.99 soles, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

Que, el coordinador de obra Arq. Karina R. Fernández Barriga mediante Informe N° 042-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/KRFB concluye que:

- Así mismo, se precisa que la Prestación Adicional N° 01 del servicio de consultoría de supervisión de obra a favor del CONSORCIO SUPERVISOR MAGNUS, se otorga en referencia al Artículo 34. Modificaciones al contrato de la ley de contrataciones del estado, precisando que los adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra no tiene limite de 25% (DECRETO SUPREMO N° 3344-2019-EF, Artículo 34. Modificaciones al contrato).
- Se concluye que el porcentaje de incidencia de la Prestación Adicional de N° 01 del servicio de consultoría de supervisión de obra es de 17.42% y una incidencia acumulada del 17.42% respecto del monto total del contrato.
- Se concluye que la presente prestación Adicional N° 01, se puede aprobar ya que deriva de la Ampliación de plazo N° 02 del contrato principal de ejecución de obra, además es una





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

extensión del servicio de consultoría toda vez que el contrato N°002-2024-MDCC se encuentra vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra, que cuenta con un plazo de ejecución por 180 días calendario.

- En consecuencia, se otorga la CONFORMIDAD a la PRESTACION ADICIONAL N° 01 AL CONTRATO N° 002-2024-MDCC, del servicio de Consultoría de supervisión de obra a favor del CONSORCIO SUPERVISOR MAGNUS, por el monto de S/ 56,439.45 (CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 45/100) SOLES y a la AMPLIACION DE PLAZO N° 01 AL CONTRATO N°002-2024-MDCC, del servicio de Consultoría de supervisión, por 35 días calendarios lo cual corresponde a un porcentaje de incidencia del 17.42% y un acumulado del 17.42%, por lo cual se solicita la aprobación mediante el documento resolutivo correspondiente".



Al respecto, la Subgerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Arq. Miluska Ivonne Melo Ramos, mediante Informe N° 247-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI; después de haber revisado y evaluado el Informe N° 042-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/KRFB de la Coordinadora de Obras, Arq. Karina R. Fernandez Barrera, solicita se continúe con el trámite para a la APROBACIÓN DE PRESTACIÓN DE ADICIONAL N° 01, AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 y ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 002-2024-MDCC DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, a favor del consultor CONSORCIO SUPERVISOR MAGNUS, por el monto de S/ 56,439.45 soles y se declara PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO AL CONTRATO N° 002-2024-MDCC, del Servicio de Consultoría de Supervisión por 35 días calendarios con un porcentaje de incidencia correspondiente al 17.42%.

Que, se tiene el Informe N° 026-2024-MDCC/GOPI/AECE/HATF del especialista en contrataciones con el estado de la Gerencia de Obras e Infraestructura, que concluye que:

"(...) la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura otorgue conformidad y solicite la aprobación de la prestación adicional N° 01 y ampliación de plazo N° 01, por treinta y cinco (35) días calendarios, respecto del Contrato N° 02-2024-MDCC del servicio de consultoría de supervisión del saldo de obra: "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 40705 PERUARBO CON CÓDIGO LOCAL 547444, CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA". CUI 2500620".



Con Informe N° 426-2024-MDCC/GPPR del Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Jihuallanca Aqueña, se otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 56,439.45 soles para atender la Prestación de Adicional N° 01, Ampliación de Plazo N° 01 y Adenda N° 01 del Contrato N° 02-2024-MDCC del servicio de supervisión de obra por un plazo de 35 días calendario.

Que, según señala la Ley 30225, Art. 34.2 el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad; Que según el Art. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la ley y el reglamento; Que según el art. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, **servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje; Que según el Art. 34.6 Respecto a los **servicios de supervisión**, cuando en los casos distintos a los de adicionales





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"
de obras, se produzcan **variaciones en el plazo de la obra** o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra,

autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen **prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas.** Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, el monto hasta por el cual se pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión debe ser proporcional al incremento del monto de la obra, como máximo, no siendo aplicable para este caso el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo.

Que, según el Artículo 157 del RLCE numeral, señala: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los **adicionales** se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes": "157.4. Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de **variaciones en el plazo de la obra** o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley."(*) (*) Numeral incorporado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; Art. 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda; Artículo 189. Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad. Art.199.7. "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".

Que, según opiniones OSCE se define lo siguiente: OPINIÓN N° 221-2017/DTN: "La anterior normativa de contrataciones del Estado también le asignaba la calidad de "prestación adicional" a la extensión del plazo del contrato de supervisión que se producía como consecuencia de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra que no se derivaban de la ejecución de adicionales de obra, aun cuando la aprobación de esta figura no implicara la supervisión de actividades o trabajos distintos a los previstos originalmente; Para la ampliación o adecuación del plazo del contrato de supervisión a las variaciones en el plazo o en el ritmo de trabajo de la obra, en casos distintos a los de adicionales de obra, no eran aplicables las causales, el procedimiento, ni los efectos económicos señalados en el artículo 175 del anterior Reglamento, debido a que las reglas específicas para este caso estaban establecidas en el segundo y tercer párrafos del artículo 191 del anterior Reglamento, Cuando se producía la ampliación o adecuación del plazo





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

del contrato de supervisión a las variaciones en el plazo o en el ritmo de trabajo de la obra, en casos distintos a los de adicionales de obra, el pago debía calcularse en función al monto".

OPINIÓN N° 042-2023/DTN: Como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra.

Que, el anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado la define a la prestación adicional de obra:



"(...) Prestación adicional de supervisión de obra: Aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; y iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de ora distintas a las prestaciones adicionales de obra".

Que, el numeral 199.7 del artículo 199 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, establece que:

"(...) 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal (...)"

Teniendo en cuenta que el presente procedimiento corresponde a una evaluación eminentemente técnica y que es función del personal a cargo de la Subgerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta la ejecución de sus funciones con la debida diligencia a efecto de no perjudicar económicamente a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado. Por lo que, se ha emitido informes técnicos favorables otorgando conformidad: Informe N° 042-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI-00/KRFB e Informe N° 247-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI respecto del proyecto "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR 40705 PERUARRO CON CODIGO 547444, DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2500620. Correspondería aprobar el adicional N° 01 y ampliación de plazo N° 01 con consecuente Adenda N° 01 del Contrato N° 02-2024-MDCC del servicio de supervisión.



Que, con decreto de Alcaldía N° 04-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, el Titular del Pliego ha procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo tercero, numeral 8., desconcentrar y delegar en el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura la atribución de: "Aprobar ampliaciones de plazo de contratos y órdenes de servicio suscritos por la Municipalidad referidos a la contratación de consultoría de obras, conforme a la normatividad de la materia". Así mismo en el numeral 9., desconcentrar y delegar en el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura la atribución de: "Aprobar adicionales, reducciones y deductivos en los contratos de supervisión de obra conforme a la Ley N° 30225, su reglamento y normatividad de la materia. Asimismo, gestionar ante la Subgerencia de Logística la elaboración de adendas correspondientes", finalmente en el numeral 10., desconcentrar y delegar en el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura la atribución de: "Aprobar adicionales, reducciones y deductivos en los contratos de supervisores y residentes de obra cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias, vigentes al momento de la contratación".





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la prestación adicional N° 01 al contrato N° 02-2024-MDCC del servicio de consultoría de supervisión del saldo obra "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR 40705 PERUARBO CON CODIGO LOCAL 547444, DISTRITO DE CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA" CUI N° 2500620, por la suma de S/ 56,439.45 (Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve con 45/100 Soles).

ARTÍCULO 2°.- APROBAR la ampliación de plazo contractual N° 01 al contrato N° 02-2024-MDCC del servicio de supervisión de saldo de obra "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR 40705 PERUARBO CON CODIGO DE LOCAL 547444, Distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa" CUI N° 2500620, por el lapso de treinta y cinco (35) días calendario.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Sub gerencia de Logística y Abastecimientos realizar la adenda correspondiente para la modificación del contrato N° 02-2024-MDCC del servicio de supervisión de saldo de obra "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR 40705 PERUARBO CON CODIGO LOCAL 547444, DISTRITO DE CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA" CUI N° 2500620, bajo los términos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la Subgerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, notifique en el más breve plazo al consultor de supervisión de obra la presente resolución, para que luego proceda con el trámite administrativo correspondiente a través de sus unidades dependientes respectivas.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

Dada en la sede de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado a los cinco (05) días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CERRO COLORADO
Ing. Yoni Franklin Almanza Mamani
Gerente de Obras Públicas e Infraestructura

